



Asamblea General

Distr. limitada
26 de septiembre de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

18º período de sesiones

Tema 9 de la agenda

Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Argentina*, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Brasil*, Chile, Colombia*, Cuba, Djibouti, República Dominicana*, Ecuador, Guatemala, México, Paraguay*, Perú, España, Turquía*, Uruguay (en nombre del Mercado Común del Sur), Venezuela (República Bolivariana de)*, Zimbabwe*: proyecto de resolución

18/... Incompatibilidad entre democracia y racismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, los pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando el compromiso alcanzado en la Declaración y Programa de Acción de Viena sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando también la decisión 2/106 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de noviembre de 2006 y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2000/40, de 20 de abril de 2000; 2001/43, de 23 de abril de 2001; 2002/39, de 23 de abril de 2002; 2003/41, de 23 de abril de 2003; 2004/38, de 19 de abril de 2004; y 2005/36, de 19 de abril de 2005, sobre la incompatibilidad entre democracia y racismo,

Teniendo en cuenta que la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en sus párrafos 81 y 85, y el Documento final de la Conferencia de Examen de Durban, en sus párrafos 10 y 11, reconocen la incompatibilidad entre democracia y racismo,

Alarmado aún por el aumento del racismo, de la discriminación racial, de la xenofobia y de las formas conexas de intolerancia en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en los párrafos segundo, tercero y quinto del preámbulo, reconoce, entre otras cosas, que la diversidad y la riqueza de las civilizaciones y las culturas constituye el patrimonio común de la humanidad,

Reconociendo que las personas pertenecientes a grupos vulnerables, como los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, siguen siendo las principales víctimas de la violencia y de los ataques cometidos o instigados por los partidos, movimientos o grupos políticos extremistas,

Reafirmando que los actos de violencia y discriminación raciales no constituyen legítimas expresiones de opinión, sino más bien actos ilícitos o delitos,

Reconociendo la importancia de la libertad de palabra y de expresión y el papel fundamental de la educación y de otras políticas activas en la promoción de la tolerancia y del respeto del prójimo y en la construcción de sociedades pluralistas e integradoras,

1. *Reafirma* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia consentidos por políticas gubernamentales violan los derechos humanos, conforme a lo establecido en los pertinentes instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, y pueden poner en peligro las relaciones de amistad y cooperación entre las naciones, la paz y la seguridad internacionales y la armonía entre las personas que conviven dentro de un mismo Estado;

2. *Reafirma también* que toda forma de impunidad consentida por las autoridades públicas respecto de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el estado de derecho y la democracia y tiende a fomentar la repetición de tales actos;

3. *Recalca* que la democracia y la gestión de asuntos públicos basada en la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación y orientada a responder a las necesidades y aspiraciones del pueblo, así como el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho, resultan esenciales para prevenir y eliminar eficazmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

4. *Recalca asimismo* que la eliminación de toda forma de discriminación y de las diversas formas de intolerancia, la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y el respeto por la diversidad étnica, cultural y religiosa contribuyen a fortalecer y promover la democracia y la participación política;

5. *Condena* las organizaciones y las plataformas políticas basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de superioridad racial y la discriminación conexas, así como la legislación y las prácticas basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, por ser incompatibles con la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;

6. *Insta* a los Estados a reafirmar su compromiso de promover la tolerancia y los derechos humanos y de luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia como medio de fortalecer la democracia, el estado de derecho y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;

7. *Insta también* a los Estados a que se cercioren de que sus sistemas políticos y jurídicos reflejen la diversidad multicultural de sus sociedades promoviendo la diversidad, mejorando las instituciones democráticas, haciendo que esas sociedades sean más participativas e integradoras y evitando la marginación, la exclusión y la discriminación de determinados sectores de la sociedad;

8. *Destaca* la importancia del papel que los dirigentes políticos y los partidos políticos pueden y deberían desempeñar en el fortalecimiento de la democracia mediante la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y alienta a los partidos políticos a que tomen medidas concretas para promover la solidaridad, la tolerancia y el respeto, entre otras cosas mediante la elaboración de códigos voluntarios que incluyan sanciones disciplinarias de carácter interno en caso de infracción para que sus miembros se abstengan de realizar declaraciones públicas y actos que inciten al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, o los fomenten;

9. *Recalca* la obligación que tienen los Estados en virtud del derecho internacional de actuar con la diligencia debida para prevenir los delitos cometidos contra los migrantes por motivos racistas o xenófobos, de investigar esos delitos y de castigar a sus autores, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de las víctimas, e insta a los Estados a reforzar las medidas adoptadas a este respecto;

10. *Recalca también* que la educación y la formación en materia de derechos humanos constituye un instrumento clave para contrarrestar el auge de los partidos, movimientos y grupos políticos extremistas, y que las medidas educativas resultan decisivas para inculcar los derechos humanos y los valores democráticos desde la primera infancia;

11. *Subraya* la necesidad de adoptar más medidas preventivas apropiadas para eliminar todas las formas de discriminación racial, y recalca la relevante función que pueden desempeñar en la elaboración de tales medidas los gobiernos, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil;

12. *Alienta* a los Estados a considerar la posibilidad de organizar campañas públicas de información, sensibilización y educación, aplicando un enfoque interdisciplinario, con miras a luchar contra la discriminación y la intolerancia;

13. *Alienta* a los dirigentes políticos, a la sociedad civil y a los medios de comunicación a que permanezcan vigilantes contra la penetración de ideas racistas y xenófobas en las plataformas políticas de los partidos democráticos;

14. *Subraya* la necesidad de aplicar plenamente la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial como principal convención en materia de lucha contra el racismo;

15. *Invita* a los pertinentes mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y órganos de tratados de las Naciones Unidas a que sigan prestando particular atención a las violaciones de los derechos humanos derivadas del aumento del racismo y la xenofobia en los círculos políticos y en la sociedad en general, especialmente en lo que respecta a su incompatibilidad con la democracia;

16. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia sobre la aplicación de la resolución 65/199¹ de la Asamblea General y sus recomendaciones pertinentes;

17. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que informe al Consejo de Derechos Humanos en su 21º periodo de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

¹ A/HRC/18/44.